

Secretaría: A Despacho para resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto del 3 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.
Cali, 4 de febrero de 2022.

CARLOS VIVAS TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero del año dos mil veintidós (2022).
Radicación: 76001310300220190007700

Procede el Juzgado a resolver sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 3 de noviembre de 2021, que designo curador ad litem y fijo gastos.

ANTECEDENTES

Solicita el recurrente que a la curadora que reemplaza a la auxiliar de la justicia que se había nombrado inicialmente ya se le fijaron los gastos, los cuales fueron cancelados y por tanto, dicho gasto ya se había sufragado, además de encontrarse en una situación económica restringida por la situación que aflige al país, como es la pandemia por covid 19 y que se le vulnera el acceso a la justicia y a la economía procesal. Solicitando que se le exonere de dicho gasto.

Corrido el respectivo traslado, la parte demandada guardo silencio.

CONSIDERACIONES

Debe entenderse que el auxiliar de la justicia genera unos gastos y por lo tanto, se tendrá en cuenta que efectivamente los inicialmente fijados ya fueron cancelados, pero lo que se ordena son gastos, para la intervención de un segundo auxiliar, porque la inicialmente nombrada renunció para ocupar un cargo público y ya había realizado su labor, entiende el Despacho lo manifestado por el recurrente, motivo por el cual se procederá a modificarse el valor de los gastos fijados a la curadora ad litem designada, rebajándolos a la suma de \$100.000=, que deben ser cancelados por la parte demandante.

En consecuencia, la providencia recurrida se modificará en el valor fijado por lo gastos a la curadora ad litem designada.

Se negará la apelación solicitada por no ser el auto atacado susceptibles de tal recurso, conforme al art. 321 del C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1- **REPONER** parcialmente el auto de fecha 3 de noviembre de 2021, en el sentido de fijar como gastos de curaduría solo la suma de \$100.000=.

2.- **NEGAR** la apelación solicitada por no ser la providencia atacada susceptible de tal recurso.

3.- **CORRASE** traslado a las partes de la ampliación del dictamen pericial presentado por el perito CARLOS ALBERTO TRUJILLO por el término de tres (3) días.

4.- **FIJAR** fecha para el día **11 DE MARZO DEL AÑO 2022, HORA 9.00 A.M.** para llevar a cabo audiencia del Art. 372 parágrafo del C.G.P.

5.- **PREVENIR** a los apoderados, partes, peritos, testigos y todos los llamados a intervenir, para que se hagan presentes en forma presencial o virtual, además aporten su dirección de correo electrónico donde se puedan enviar el enlace para llevar a cabo la audiencia, programada en el numeral anterior. Líbrese oficio a la administración judicial con la relación de los autorizados, para entrar al edificio el día de la audiencia.

PRUEBAS

DECRETAR las pruebas solicitadas de la siguiente manera.

PARTE DEMANDANTE

(folios 39)

DECRETAR las pruebas solicitadas de la siguiente manera.

6.- **DOCUMENTALES**, téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, al momento de descorrer las excepciones:

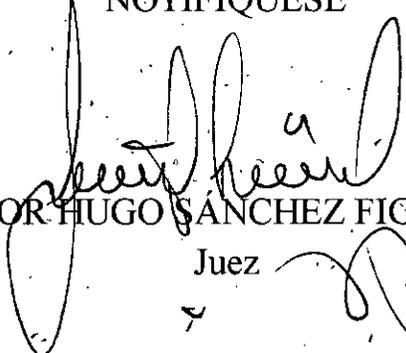
7.- TESTIMONIAL: Cítese a **ESPERANZA CHÁVEZ SARMIENTO, MARIO BENAVIDES, JOSE ALIRIO LEMOS TASCÓN**, para que declaren sobre los hechos de la demanda.

8.- **INSPECCIÓN JUDICIAL.** - Ya se realizó.

PARTE DEMANDADA

(representada por curador ad-litem, no sòlicito pruebas)

NOTIFIQUESE


VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA

Juez 

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARIA	
Cali, 14 FEB 2022	
Notificado por ESTADO No. 23	
El secretario,	
CARLOS VIVAS TRUJILLO	